



## *Cámara Federal de Casación Penal*

Sala III  
Causa N° FMZ  
13854/2020/TO1/227/CFC51  
"Bento, Walter Gustavo s/  
casación"

**Registro nro.: 1440/2024**

///nos Aires, 12 de noviembre de 2024.

### **AUTOS Y VISTOS:**

Que contra el rechazo *in limine* de la recusación de las integrantes del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Mendoza n° 2, doctoras Gretel Diamante, María Carolina Pereira y Eliana Rattá Rivas, la defensa particular de Walter Bento, interpuso recurso de casación, el que fue concedido a fs. 28.

### **Y CONSIDERANDO:**

La decisión cuestionada no reviste la calidad de sentencia definitiva ni se equipara a ella por sus efectos, y tampoco se trata de alguno de los autos contenidos en el art. 457 del Código Procesal Penal de la Nación (CPPN).

Si bien se debate en autos el alcance otorgado al derecho a ser juzgado por un juez imparcial, consagrado por la Constitución Nacional (CN) a partir de la inclusión de los instrumentos internacionales en el art. 75, inc. 22 -cfr. CSJN in re "Llerena" (Fallos 328:1491) y "Dieser" (Fallos 329:3034), entre otros-, no se advierte ni el recurrente ha logrado demostrar que se encuentre configurada alguna de las causales de recusación previstas en el art. 55 del Código Procesal Penal de la Nación (CPPN), en función del artículo 58 del mismo cuerpo legal, ni la afectación de un derecho constitucional o un agravio federal debidamente fundado que permita equiparar la resolución cuestionada a una sentencia definitiva.

Fecha de firma: 12/11/2024

Firmado por: GUSTAVO M. HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: JUAN CARLOS GEMIGNANI, JUEZ CAMARA DE CASACION

Firmado por: CARLOS ALBERTO MAHIQUES, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: PABLO ARIEL IANNARIELLO, SECRETARIO DE CAMARA



De tal suerte, resulta aplicable al caso el criterio de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en punto a que los autos que resuelven cuestiones de recusación no constituyen, en principio, sentencia definitiva (Fallos: 311:565; 14:649; 317:771 y 321:1920, entre muchos otros).

Por lo expuesto, corresponde declarar inadmisibile el recurso de casación interpuesto, con costas (arts. 478, 530 y 531 del CPPN).

En virtud de las consideraciones vertidas, el Tribunal **RESUELVE:**

**DECLARAR INADMISIBLE** el recurso interpuesto, con costas (artículos 444, 530 y cc. del Código Procesal Penal de la Nación).

Regístrese, notifíquese, hágase saber al Centro de Información Judicial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (Acordada de la CSJN n° 5/19) y remítanse las actuaciones al tribunal de origen mediante pase digital.

Sirva la presente de atenta nota de envío.

---

Fecha de firma: 12/11/2024

Firmado por: GUSTAVO M. HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: JUAN CARLOS GEMIGNANI, JUEZ CAMARA DE CASACION

Firmado por: CARLOS ALBERTO MAHIQUES, JUEZ DE CAMARA DE CÁSACION

Firmado por: PABLO ARIEL IANNARIELLO, SECRETARIO DE CAMARA



#39434600#435121501#20241112145721074